



Aldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA

1331- **35115**



Ibagué, **22 JUL 2021**

MEMORANDO

Para: **ING. CLAUDIA GISELLA RENGIFO**
Secretaria de las TIC

De: **Director Grupo de Tesorería**

ASUNTO: **Publicación Notificación por aviso en página web.**

Reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar la publicación de la notificación por aviso en página web para morosos impuesto INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS. Y así mismo nos alleguen una certificación emitido por su despacho detallando en día en que se publicó y la dependencia.

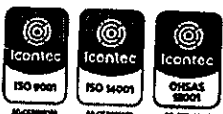
Agradezco la atención prestada, sin otro particular

Atentamente,


FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS
CANTIDAD 49
(10 DE JULIO DE 2021)**

La directora del Grupo de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, los autos de ejecución, expedidos por el Grupo de Cobro Coactivo de esta dependencia, por concepto de **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS DE BOMBEROS**, los cuales no fueron notificados de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de los autos a que se refiere el presente aviso:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de (remítase al listado adjunto), por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS**, correspondientes a la vigencia del (los) año(s) gravable(s) (remítase al listado adjunto), contenidas en el mandamiento de pago, más los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE AL GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la secretaria del Grupo de Cobro Coactivo dependiente de este despacho CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de tres (3) días.

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO (remítase al listado adjunto), en consecuencia ordénese oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a cámara y comercio del municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la cámara de comercio y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de artículo 836.

LOS AUTOS DE EJECUCION QUE SE NOTIFICAN SON LOS SIGUIENTES. Si usted desea hacer una búsqueda avanzada dentro del listado de Morosos de Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa de Bomberos puede descargar el PDF con todo el contenido y realizar la búsqueda según los siguientes criterios: (número de identificación, nombre, vigencias ejecutadas).

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

NO.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	IDENT. CONTRIB.	VIGENCIA
1	ORJUELA FRANCO HEDER HERMINSUL	94.192.305	2012
2	HIL S.A.S	900.300.023	2012
3	SERVICIOS INTEGRALES CARVAJAL S.A.S	900.362.983	2012
4	COMERCIALIZADORA DEL AGRO COLOMBIANO S.A.S	900.369.860	2012
5	INFRACTA INGENIEROS S.A.S	900.382.212	2012
6	LUNA DUCUARA EDILBERTO	79.455.311	2012
7	RAMIREZ MEDINA ALVARO ALEXANDER	71.756.199	2012
8	RODRIGUEZ CRIOLLO JERSY CAROLINA	65.785.212	2012
9	SANCHEZ GARCIA TATIANA ANDREA	65.782.900	2012
10	BONILLA VARON JOSE ANTONIO	93.128.482	2012
11	BONILLA RUBIO OFELIA DEL PILAR	65.766.515	2012
12	GARCIA PAVAS WALTER MANUEL	14.242.270	2012
13	LOPEZ GIRALDO JUAN CAMILO	1.110.528.564	2012
14	GARZON ROJAS LEIDY PAOLA	80,068,022	2012
15	JIMENEZ ROJAS MARIO ANDRES	1.110.453.047	2012
16	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES MULTISERVICIOS S.A.S	900.538.232	2012
17	CONSTRUCCIONES Y DISEÑO CON PROYECCION S.A.S.	900.532.438	2012
18	GINODA SAS	900.465.360	2012
19	COLINMED IPS SAS	900.465.332	2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle

Reviso: Paola A. Upegu

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **E- - 5209**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JIMENEZ ROJAS MARIO ANDRES
CC Y/O NIT: 1.110.453.047
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000195** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución ..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000195** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JIMENEZ ROJAS MARIO ANDRES** identificado(a) con CC y/o NIT No. **1.110.453.047** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, asi como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO JIMENEZ ROJAS MARIO ANDRES, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle

Revisó: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-18239



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **E- - 5213**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: COLINMED IPS SAS
CC Y/O NIT: 900.465.332
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable **2012**

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000358** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto mérito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000358** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLINMED IPS SAS** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900.465.332** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO COLINMED IPS SAS, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines ofíciase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegu
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18234



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO 1331-~~5~~-5211

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES Y DISEÑO CON PROYECCION S.A.S.
CC Y/O NIT: 900.532.438
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000342** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000342** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CONSTRUCCIONES Y DISEÑO CON PROYECCION S.A.S.** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900.532.438** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO CONSTRUCCIONES Y DISEÑO CON PROYECCION S.A.S., en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle

Revisó: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-18237



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **E- - 5212**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: GINODA SAS
CC Y/O NIT: 900.465.360
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000302** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000302** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GINODA SAS** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900.465.360** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligacion, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Aldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO GINODA SAS, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiése a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesoreria- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18235



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **E- - 5208**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: GARZON ROJAS LEIDY PAOLA
CC Y/O NIT: 1.110.501.901
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0864 de fecha 01 DE MARZO DE 2018, documento que sirvió de título y presto mérito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0864 de fecha 01 DE MARZO DE 2018 con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GARZON ROJAS LEIDY PAOLA** identificado(a) con CC y/o NIT No. 1.110.501.901, por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2012, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113339-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO GARZON ROJAS LEIDY PAOLA, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiese a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Revisó: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18245



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **E-5210**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES MULTISERVICIOS S.A.S
CC Y/O NIT: 900.538.232
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable **2012**

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000095** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y preste merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000095** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES MULTISERVICIOS S.A.** Sidentificado(a) con CC y/o NIT No. **900.538.232** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES MULTISERVICIOS S.A.S, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle

Revisó: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-18238



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113339-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **EE - 5195**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: ORJUELA FRANCO HEDER HERMINSUL
CC Y/O NIT: 94.192.305
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000207** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000207** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ORJUELA FRANCO HEDER HERMINSUL** identificado(a) con CC y/o NIT No. **94.192.305** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaría del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO ORJUELA FRANCO HEDER HERMINSUL, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18220



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO 1331- **E - - 5196**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: HIL S.A.S
CC Y/O NIT: 900.300.023
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000415** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000415** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HIL S.A.** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900.300.023** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO HIL S.A.S, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado llbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisandó tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesoreria- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18226



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Aldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- - 5200

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, 22 JUL 2021

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: LUNA DUCUARA EDILBERTO
CC Y/O NIT: 79.455.311
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000106** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y prestó mérito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000106** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUNA DUCUARA EDILBERTO** identificado(a) con CC y/o NIT No. **79.455.311** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO LUNA LUCUARA EDILBERTO, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Revisó: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18285



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **5201**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: RAMIREZ MEDINA ALVARO ALEXANDER
CC Y/O NIT: 71.756.199
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable **2012**

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000534** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y preste merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000534** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RAMIREZ MEDINA ALVARO ALEXANDER** identificado(a) con CC y/o NIT No. **71.756.199** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO RAMIREZ MEDINA ALVARO ALEXANDER, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

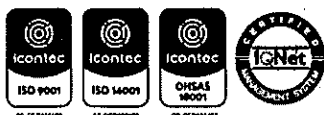
CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Revisó: Paola A. Upegu
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18284



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co

AUTO 1331-

5202

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: RODRIGUEZ CRIOLLO JERSY CAROLINA
CC Y/O NIT: 65.785.212
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000571 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018, documento que sirvió de título y presto mérito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000571 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018 con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RODRIGUEZ CRIOLLO JERSY CAROLINA** identificado(a) con CC y/o NIT No. **65.785.212** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO RODRIGUEZ CRIOLLO JERSY CAROLINA, en consecuencia, **ORDENESE** oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18283



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **5203**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: SANCHEZ GARCIA TATIANA ANDREA
CC Y/O NIT: 65.782.900
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000754 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000754 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018 con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SANCHEZ GARCIA TATIANA ANDREA** identificado(a) con CC y/o NIT No. **65.782.900** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizd exigible la obligacion, asi como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO SANCHEZ GARCIA TATIANA ANDREA, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiesse a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Revisó: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18282



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **5205**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: BONILLA RUBIO OFELIA DEL PILAR
CC Y/O NIT: 65.766.515
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000051** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000051** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **BONILLA RUBIO OFELIA DEL PILAR** identificado(a) con CC y/o NIT No. **65.766.515** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO BONILLA RUBIO OFELIA DEL PILAR, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiesse a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesoreria- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18265



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **5206**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: GARCIA PAVAS WALTER MANUEL
CC Y/O NIT: 14.242.270
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000452** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000452** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GARCIA PAVAS WALTER MANUEL** identificado(a) con CC y/o NIT No. **14.242.270** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO GARCIA PAVAS WALTER MANUEL, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18252



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331- **5207**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: LOPEZ GIRALDO JUAN CAMILO
CC Y/O NIT: 1.110.528.564
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable **2012**

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000433** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000433** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LOPEZ GIRALDO JUAN CAMILO** identificado(a) con CC y/o NIT No. **1.110.528.564** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la **mora** e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO LOPEZ GIRALDO JUAN CAMILO, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiesse a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18247



Carrera-2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

AUTO 1331- **E-5197**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: SERVICIOS INTEGRALES CARVAJAL S.A.S
CC Y/O NIT: 900.362.983
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable **2012**

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000229** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y preste merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000229** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SERVICIOS INTEGRALES CARVAJAL S.A.S** (identificado(a) con CC y/o NIT No. **900.362.983** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al **GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO SERVICIOS INTEGRALES CARVAJAL S.A.S, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18227

AUTO 1331- ~~5199~~ - 5199

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTAOO: INFRACTA INGENIEROS S.A.S
CC Y/O NIT: 900.382.212
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000278 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000278 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018 con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **INFRACTA INGENIEROS S.A.S** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900.382.212** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENASE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO INFRACTA INGENIEROS S.A.S, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiesse a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

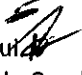
PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.


CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

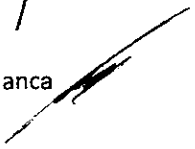
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle 

Reviso: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-18229

AUTO 1331- **E - - 5198**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA DEL AGRO COLOMBIANO S.A.S
CC Y/O NIT: 900.369.860
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2012

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000134 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-0000134 de fecha 06 DE FEBRERO DE 2018 con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COMERCIALIZADORA DEL AGRO COLOMBIANO S.A.S** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900.369.860** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, asi como gastos y costas, de resultar procedente.

SÉGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO CGACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO COMERCIALIZADORA DEL AGRO COLOMBIANO S.A.S, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18228



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- ~~5204~~ 5204

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **22 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: BONILLA VARON JOSE ANTONIO
CC Y/O NIT: 93.128.482
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
VIGENCIA: 2012**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable **2012**

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000219** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO LOA 2018-1033-14-00000219** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2018** con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **BONILLA VARON JOSE ANTONIO** identificado(a) con CC y/o NIT No. **93.128.482** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2012**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

PARAGRAFO: Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cbrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA**

TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO BONILLA VARON JOSE ANTONIO, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

PARAGRAFO: Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

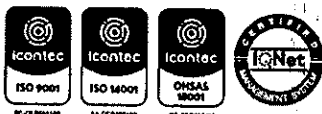
CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: ICA-18272



Carrera 2 Número 13-38
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE TESORERÍA

1331- 4 2 3 4 3

Ibagué, 22 JUL 2021

Doctora
BERTHA FANNY HURTADO ARANGO
Avenida Frrocarril No. 42-111
Oficina de Registro de Instrumentes Públicos
Ciudad

REF: : MEDIDA DE EMBARGO - PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.

Conforme a lo dispuesto en el el Proceso Administrativo Coactivo, con todo respeto concurro ante su despacho para solicitar se sirva dar aplicación a la medida cautelar de EMBARGO, conforme a lo establecido en el artículo 837 y sig. Del E.T.

Lo anterior sobre el siguiente inmueble:

1) **CONTRIBUYENTE: BONILLA VARON JOSE ANTONIO**
C.C. Y/O NIT: 93.128.482
MATRICULA INMOBILIARIA No.: 350-109810
AUTO QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR No: 1034-02-298503 DEL 16 DE JULIO DE 2019
AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR EXP: 2012-18272

Así mismo, una vez sea aplicada la medida, le solicito se sirva adjuntar el Certificado de Libertad y Tradición.

Lo anterior se requiere con carácter urgente.

Cordialmente,


FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO
Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: John ovalle
Reviso: Paola A. Upegui
Aprobo: Carlos Eduardo Casabianca
EXP: IYC-18272